

SOBRE LA OPCIONALIDAD DE LOS COMPLEMENTOS CIRCUNSTANCIALES¹

Agustín Vera Luján

La función sintáctica oracional denominada comúnmente *complemento circunstancial* se cuenta entre las más tardíamente formuladas, datándose su introducción en la escuela francesa hacia 1844². Su origen se encuentra en una oposición inicial de base morfológica entre complementos directos e indirectos que, al contraponer complementos directamente relacionados con el núcleo del predicado y complementos relacionados con éste mediante una preposición --indirectamente, establecía con los complementos indirectos una categoría excesivamente heterogénea. Para hacer frente a los problemas descriptivos que así se planteaban se segregaría de la categoría complemento indirecto la nueva relación oracional "complemento circunstancial".

Este complemento no es una categoría sintáctica oracional presente en la generalidad de metodologías lingüísticas, en las que no siempre existe un concepto equivalente. Cuando es utilizado como recurso descriptivo/explicativo, en muchas ocasiones su identidad se hace descansar sobre propiedades claramente inadecuadas como es el caso de su condición de transmisor de circunstancias relativas al proceso verbal. Esta supuesta propiedad, ya atribuida a los circunstanciales en 1767 por Beauzée³, sigue siendo manejada de manera prácticamente idéntica hasta nuestros días.

1 Conferencia pronunciada en el *III Curso de Gramática Española*, Septiembre de 1990.

2 Cfr. André Chervel, "Rhétorique et grammaire: petite histoire du circonstanciel", *Langue française*, 14, 1979, pp. 5-19.

3 Cfr. A. Chervel, art. cit., p. 12.

Para A. Alonso y P. Henríquez Ureña, "el complemento circunstancial representa, como su nombre lo indica, circunstancias relacionadas con la significación del verbo"⁴.

Según Gili Gaya, los complementos circunstanciales son complementos "que expresan el lugar, modo, tiempo, medio, causa o instrumento de la acción del verbo"⁵.

En términos prácticamente idénticos, para el *Esbozo...* académico "denotan el modo, lugar, tiempo, causa, medio o instrumento de la acción verbal"⁶.

El mantenimiento de este criterio de definición no se circunscribe a trabajos de factura "tradicional" como los mencionados. El mismo criterio, en formulación prácticamente idéntica, persiste en el modelo actancial de L. Tesnière que en éste, como en otros aspectos, se aparta de sus declarados presupuestos actanciales para asumir puntos de vista por completo diferentes. Así, según Tesnière, "les *circonstants* expriment les circonstances de temps, lieu, manière, etc... dans lesquelles se déroule le procès"⁷.

No es necesario detenerse largamente sobre la inadecuación de una caracterización semejante. Cuando de la indicación genérica del contenido de estos complementos como transmisores de circunstancias relacionadas con la significación del verbo se pasa a la enumeración de éstas, si la serie de circunstancias posibles no se deja inconclusa, como en el caso de Tesnière, se echa inmediatamente en falta la mención de otras posibles: cantidad, finalidad..., etc.

Más grave inconveniente resulta, con todo, el mismo criterio de definición utilizado en sí mismo. Aunque algunas de las manifestaciones de este tipo de complementos se ajusta, efectivamente, a esta condición "circunstancial" --caso de (1), (2) y (3), difícilmente puede justificarse

4 Cfr. A. Alonso - P. Henríquez Ureña, *Gramática castellana, I Curso*, Buenos Aires, Losada, 1969, p. 76.

5 Cfr. S. Gili Gaya, *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Spes, 1948, p. 62.

6 Cfr. R. A. E., *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1974, p. 375.

7 Cfr. L. Tesnière, *Eléments de syntaxe structurale*, París, Klincksieck, 1976, p. 102.

que lo que encontramos en (4), (5) o (6) es la expresión de circunstancias de lugar o cantidad⁸.

(1) *El conductor tuvo un accidente por su imprudencia*

(2) *Mi amigo escribe poesía durante el verano*

(3) *Es feliz con sus amigos*

(4) *Alberto reside en Murcia*

(5) *Pedro puso el pan en la mesa*

(6) *José duerme mucho*

Entre las metodologías que operan con una categoría sintáctica oracional como la de "complemento circunstancial", el funcionalismo estructuralista destaca de modo ejemplar por su esfuerzo en la caracterización rigurosa y explícita de este tipo de complementos. Nuestro objetivo en el presente trabajo consistirá en el análisis del criterio fundamental de definición propuesto desde esta metodología para los circunstanciales: su condición opcional, para determinar su validez o adecuación, dentro, naturalmente, del marco metodológico en que tal propuesta es formulada.

Respecto de éste, como de cualquier otro problema lingüístico, hay tres grados de exigencia, o *adecuación*⁹, a que puede aspirar toda categorización: las que podemos denominar *adecuación descriptiva*, *metalingüística* y *meta-metalingüística*.

En el estadio de *adecuación descriptiva*, el de menor exigencia o rigor, todo análisis lingüístico debe ser capaz de diferenciar como "realidades" distintas aquellos hechos o problemas lingüísticos claramente relevantes por su condición objetivamente singular. Se trata de un objetivo bien elemental en cualquier investigación: el de tomar en

8 Véase al respecto D. Leeman, "A propos du complément circonstanciel", *Travaux de Linguistique*, 12-13, 1985-86, p. 182.

9 Cfr. K. R. Popper, *La lógica de la investigación científica*, Madrid, Tecnos, 1977, pp. 113 y 255 y ss. En términos exclusivamente lingüísticos, y para los estadios de adecuación a que nos referimos, véase K. Heger, "Las bases metodológicas de la onomasiología y de la clasificación por conceptos", *Teoría semántica II*, Madrid, Alcalá, 1974, pp. 1-32. En sentido semejante, N. Chomsky, *Aspectos de la teoría de la sintaxis*, Madrid, Aguilar, 1975, pp. 26-45.

consideración todos y cada uno de los problemas necesitados de clarificación o estudio.

Parece claro que, desde esta perspectiva, el concepto de *complemento circunstancial* es un recurso descriptivo conveniente para segregar, dentro de los complementos verbales, un grupo que presenta, a simple vista, claras singularidades. Un hablante de nuestra lengua percibirá, en efecto, comportamientos sintácticos diferentes, y específicos en cada caso, en las funciones sintácticas de los sintagmas subrayados en (7), (8) y (9).

(7) *Mi amigo escribe poesía*

(8) *Mi amigo escribe a sus padres*

(9) *Mi amigo escribe con pluma*

Si reconocer la existencia de la relación sintáctica oracional denominada *complemento circunstancial* resulta ser un medio descriptivamente adecuado de seleccionar el conjunto mismo de los hechos sintácticos oracionales que deben ser abordados explicativamente, la perspectiva desde la que este concepto debe ser juzgado en los otros dos estadios de adecuación mencionados es diferente. Su adecuación metalingüística dependerá de su coherencia y validez misma como formulación conceptual en el marco de un conjunto más amplio de categorías metalingüísticas, relativas al resto de funciones sintácticas oracionales consideradas. Desde la perspectiva meta-metalingüística, por último, el problema fundamental será determinar la coherencia de la definición de la función "complemento circunstancial" en relación con los presupuestos teórico-metodológicos generales del funcionalismo. Serán estas dos últimas perspectivas las que presidirán fundamentalmente nuestras consideraciones en el presente trabajo.

La propiedad definitoria esencial de los *complementos circunstanciales* según la metodología funcionalista es su condición de relación sintáctica marginal, eliminable u opcional.

E. Alarcos ha ofrecido una caracterización exhaustiva de esta función oracional en un trabajo de gran influencia posterior, en el que esta relación se explica como propia de elementos adverbiales cuya presencia o

ausencia no afecta a la estructura esencial de la oración, y dotados de una cierta movilidad¹⁰.

De las tres características mencionadas, la primera posee un valor explicativo muy limitado. La condición adverbial de los sintagmas que desempeñan la función en cuestión es una propiedad que, en principio, nada dice sobre la función en sí misma. De limitar la definición de la función complemento circunstancial a esta sola característica, o de mantener incluso esta propiedad formulada en tales términos, parece difícil escapar a la conclusión de que la especificidad de la oración como unidad de un nivel lingüístico particular es nula, pudiéndose elaborar las explicaciones supuestamente relativas a los hechos de dicho nivel en términos de las unidades de niveles distintos: los sintagmas en este caso.

La misma teoría funcionalista ha abierto, en trabajos recientes¹¹, una vía de adecuada integración de estas propiedades sintagmáticas en la definición de las relaciones sintácticas oracionales. Concebidas éstas como estructuras sgnicas, las unidades de estos otros niveles "inferiores" a la oración pueden muy bien ser consideradas como sustancias de los significantes y significados funcionales que suministran la materia formalizada en los niveles "superiores"¹².

Respecto de la "movilidad" característica de los circunstanciales, tampoco resulta ésta una propiedad de valor descriptivo o explicativo definitivo. Como ha señalado G. Rojo¹³, todos los complementos de la oración poseen esa capacidad en mayor o menor medida, por lo que

10 Cfr. E. Alarcos, "Aditamento, adverbio y cuestiones conexas", *Estudios de gramática funcional del español*, Madrid, Gredos, 1973, p. 220.

11 Cfr. E. Alarcos Llorach, "Metodología estructural y funcional en lingüística", *R.S.E.L.*, 7, 2, 1977, pp. 1-16; G. Rojo, "La función sintáctica como forma del significante", *Verba*, 6, 1979, pp. 107-151, y S. Gutiérrez Ordóñez, "La determinación inmanente de las funciones en sintaxis", *Contextos*, 2, 1983, pp. 41-58.

12 Cfr. A. Vera Luján, *Las construcciones pronominales pasivas e impersonales en español*, Murcia, Secretariado de publicaciones, 1990, pp. 25-57.

13 Cfr. G. Rojo, "En torno a los complementos circunstanciales", *Lecciones del I y II curso de lingüística funcional (1983 y 1984)*, Universidad de Oviedo, 1985, pp. 181-191.

está lejos de ser ésta una característica adecuada para decidir sobre la función de un elemento en particular.

De las tres propiedades mencionadas, la considerada más relevante en los *complementos circunstanciales* es su condición de elementos funcionales ajenos a la estructura esencial de la oración.

Dicha propiedad es formulada en tales términos por E. Alarcos en el trabajo ya citado: "Consideramos aditamento los segmentos de una oración cuya presencia o ausencia no afecta a la estructura esencial de aquélla..."¹⁴. Recientemente, E. Alarcos se ha referido en parecidos términos a la *marginalidad* respecto de la estructura oracional de los elementos que desempeñan esta función¹⁵.

La marginalidad, opcionalidad o eliminabilidad característica de esta función, que la misma denominación de *aditamento* propuesta originalmente por E. Alarcos pone ejemplarmente de relieve, es una propiedad reiterada en otros estudios más o menos estrechamente conectados con la perspectiva metodológica funcionalista.

Para H. Martínez García, los aditamentos "vienen a enmarcar el resto de las funciones oracionales: no tienen repercusión alguna en la estructura de la oración; simplemente añaden una idea circunstancial al contenido de ésta"¹⁶.

Según C. Hernández Alonso, los *complementos circunstanciales* son "sintagmas secundarios y accidentales para la estructura del predicado"¹⁷.

También G. Rojo ha destacado la importancia de la marginalidad como característica de la relación sintáctica en que consisten los *complementos circunstanciales*, no considerando en función de tales a los sintagmas no eliminables: "... dando al factor de la marginalidad la importancia que en mi opinión merece, creo que deberíamos extraer de los aditamentos los que no resultan marginales al predicado, esto es, aquellos que no son satélites"¹⁸.

14 Cfr. E. Alarcos, "Aditamento...", *op.cit.*, p. 220.

15 Cfr. E. Alarcos Llorach, "Prólogo" a H. Martínez García, *El suplemento en español*, Madrid, Gredos, 1986, pp. 3-5.

16 Cfr. H. Martínez García, *op. cit.*, p. 39.

17 Cfr. C. Hernández Alonso, *Gramática funcional del español*, Madrid, Gredos, 1984, p. 87.

18 Cfr. G. Rojo, "En torno...", *op. cit.*, p. 185.

La supuesta condición opcional de los *complementos circunstanciales*, su marginalidad respecto de la estructura esencial oracional, es una característica muy tempranamente advertida; desde el momento mismo, prácticamente, de la aparición de esta categoría funcional. Así, para Dumarsais "les mots qui marquent ces circonstances ne sont que des adjoints, que les mots précédents n'exigent pas nécessairement. Il faut donc bien distinguer les déterminations nécessaires d'avec celles qui n'influent en rien à l'essence de la proposition grammaticale, en sorte que sans ces adjoints on perdrait à la vérité quelques circonstances de sens, mais la proposition n'en seroit pas moins telle proposition"¹⁹.

En términos parecidos, para Silvestre de Sacy: "Je nomme toutes ces parties accessoires d'une proposition termes circonstanciels"²⁰.

También muy tempranamente se destacó el carácter problemático de esta propiedad, toda vez que no podría ser postulada de la totalidad de los circunstanciales, algunos de los cuales, en determinados contextos oracionales, no son eliminables. Beaumarchay notaría ya que determinadas indicaciones locativas, que poseen un carácter marginal en ciertos enunciados oracionales, funcionan en otros como elementos exigidos o actanciales, siendo antes que verdaderos circunstanciales *complementos particulares*: "Toutefois, en grammaire, on appelle souvent compléments circonstanciels, les compléments particuliers, parce qu'ils ont les mêmes règles, et qu'ils expriment les mêmes rapports; seulement leur liaison avec le mot principal est plus ou moins intime, directe, nécessaire"²¹.

Danielle Leeman ha subrayado también, en nuestros días, la relatividad de esta característica: "La suppression n'est pas caractéristique des compléments circonstanciels, puisque certains ne sont pas facultatifs: *Alice est parvenue au sommet de la colline*, et qu'en revanche d'autres compléments le sont: *La municipalité va construire (des immeubles) au bord de la mer*"²².

Incluso desde planteamientos metodológicos funcionalistas, la marginalidad consustancial a los *complementos circunstanciales* es relati-

19 Cfr. A. Chervel, art. cit., p. 10.

20 Ibid., p. 11.

21 Ibid., p. 12.

22 Cfr. D. Leeman, art. cit., p. 181.

zada o puesta, implícitamente, en entredicho, como en el caso de C. Hernández Alonso, cuya definición de esta función (vid. la definición anterior de la página 290) destacaba su condición "secundaria y accidental para la estructura del predicado...", a pesar de lo cual ésta resulta subdividida en *complementos* (obligatorios y necesarios) y *adjuntos* (opcionales y accidentales)²³.

La aceptación de esta paradójica diversidad de comportamientos en una relación sintáctica oracional definida, precisamente, por la posesión de una característica que resulta no cumplirse en todos los casos pudiera ser comprensible en aproximaciones a estos problemas realizadas desde perspectivas no fuertemente preocupadas por el rigor y la coherencia interna de la propia metodología. La situación es, naturalmente, otra cuando los planteamientos utilizados son dictados desde la exigencia de su necesaria coherencia como recursos de plena validez explicativa. Así, en un trabajo de 1983, G. Rojo se ha ocupado de los problemas que plantea la existencia de *complementos circunstanciales* obligatorios, dentro de un marco metodológico funcionalista, para la adecuada definición de esta función oracional²⁴.

Enunciados como (10) y (11), que presentan sintagmas a primera vista considerables en función de circunstanciales, muestran, según Rojo, que dentro de los tradicionalmente considerados *complementos circunstanciales* hay sintagmas adverbiales opcionales, *satélites* de la predicación²⁵ --véase (10a), mientras que otros funcionan "como auténticos argumentos (esto es, elementos centrales) de la predicación"²⁶ --véase (11a) cuya agramaticalidad proviene de la eliminación del sintagma adverbial presente en (11). De ello concluye Rojo la necesidad de extraer tales sintagmas adverbiales de la categoría de "complemento circunstancial" para instituir una nueva invariante funcional a la que denomina *complemento adverbial*. Se trata de una propuesta provisional, según declara G. Rojo, por lo que se refiere a la denominación elegida pero que, en todo caso, desea poner de manifiesto la existencia de una nueva función oracional sintáctica y semántica-

23 Cfr. C. Hernández Alonso, *Gramática...*, loc. cit., p. 88.

24 Cfr. G. Rojo, "En torno...", *op. cit.*

25 *Ibid.*, p. 185.

26 *Ibid.*, p. 187.

mente próxima al predicado; diferente, por consiguiente, de la circunstancial, por definición marginal²⁷.

(10) *Estuvo leyendo un libro en el jardín*

(10a) *Estuvo leyendo un libro*

(11) *Residen en Vigo*

(11a) **Residen*

Planteamientos semejantes al respecto encontramos también en E. Alarcos quien, para algunos de los casos considerados por G. Rojo, ha propuesto una nueva categoría de funciones oracionales, la de los *suplementos indirectos*²⁸. Esta función sería la desempeñada por los sintagmas subrayados de (12) y (13) y, como tal invariante funcional, se caracterizaría por no ser marginal, presuponer un implemento y no determinar inmediatamente al núcleo predicativo, sino a través de un implemento imprescindible²⁹.

(12) *Pongo las cartas en la bandeja*

(13) *Metió el coche en el garaje*

Junto a los *suplementos indirectos*, Alarcos ha postulado la existencia de otra invariante funcional, la de los *suplementos inherentes*, para explicar el funcionamiento de sintagmas como *en Vigo* de (11). Su distinción respecto de los suplementos indirectos estaría justificada, según entendemos, por la existencia en el caso de los denominados *inherentes* de "una especie de concordancia lexemática entre el núcleo y el adyacente..."³⁰ que no afectaría a los indirectos.

En una línea semejante de razonamiento, María Luz Gutiérrez ha propuesto la sustitución de las dos invariantes propugnadas por E. Alarcos por la que denomina *complementos de régimen preposicional* o *complementos de rección léxico formal*, denotando así la función cumplida

27 Ibid., p. 187.

28 Cfr. E. Alarcos Llorach, "Prólogo", *op. cit.*, p. 4.

29 Ibid., p. 4.

30 Ibid., p. 5.

por los sintagmas no eliminables y cuya marca preposicional es exigida por el verbo³¹.

En resumen, la caracterización que de los circunstanciales o aditamentos encontramos en la metodología funcional viene a considerar la opcionalidad o marginalidad de los sintagmas que desempeñan dicha función como su rasgo más relevante, hasta el punto de instituir una nueva relación sintáctica oracional para dar cuenta de la función desempeñada por los sintagmas adverbiales no eliminables.

Sin embargo, los planteamientos antes mencionados resultan poco adecuados desde un punto de vista explicativo, ya sean juzgados (siempre con referencia a los mismos presupuestos metodológicos funcionalistas) en los estadios metalingüístico o meta-metalingüístico.

No parece necesario detenerse sobre la cuestión de la adecuación descriptiva de la observación funcionalista de la existencia, dentro de la categoría tradicional de los *complementos circunstanciales*, de sintagmas opcionales, marginales o eliminables, y de otros no sujetos a esta posibilidad. Tal observación refleja, en efecto, una realidad objetiva. Otra cosa es el modo en que esta observación debe ser incorporada a un modelo explicativo.

Desde una perspectiva metalingüística, la adecuación de una determinada descripción dependerá, entre otros aspectos, de la coherente formulación de los instrumentos analíticos elaborados. En este sentido parece difícil valorar positivamente la adecuación de una diferenciación como la mencionada entre *circunstanciales/complementos adverbiales*, *aditamentos/suplementos indirectos e inherentes* o *aditamentos/complementos de régimen preposicional* o *de rección léxico* formal, en el marco de un conjunto más amplio de relaciones sintácticas oracionales para cuya definición en absoluto se toma en consideración el criterio aquí manejado.

Así, si bien es cierto que *allí* es complemento opcional en (14) y obligatorio en (15), no lo es menos que la misma situación es encontrable en relación con el resto de complementos: *eso* es obligatorio en (16) y optativo en (17) y *a mí-me* es obligatorio en (18) y optativo en (19).

31 Cfr. María Luz Gutiérrez Araus, "Sobre la transitividad preposicional en español", *Verba*, 14, 1987, pp. 374-376.

- (14) Juan trabajó allí/Juan trabajó
 (15) Juan puso el libro allí/*Juan puso el libro
 (16) Juan dijo eso/*Juan dijo
 (17) Juan escribió eso/Juan escribió
 (18) A mí me parece bien/*Parece bien
 (19) Me escribió eso a mí/Escribió eso

La situación observable en (16)-(19) es en todo semejante a la que habría conducido a los autores antes mencionados a postular una nueva invariante funcional, segregándola de los *circunstanciales* o *aditamentos*. Si en el caso de los circunstanciales un mismo tipo de sintagma adverbial es categorizado como circunstancial o complemento adverbial (por utilizar las denominaciones propuestas por Rojo) según sea o no opcional, parecería necesario, para disponer de un repertorio de categorías metalingüísticas coherentemente formuladas en su conjunto, diferenciar también entre *complementos directos obligatorios* -- caso de la función de *eso* en (16)-- y *opcionales* --la función de *eso* en (17), como dos invariantes funcionales distintas, y entre *complementos indirectos obligatorios* --función de *a mí-me* en (18)-- y *opcionales* -- caso de (19), también como invariantes de relaciones sintácticas oracionales distintas.

Esta serie de distinciones, que abarcaría a todos los complementos, no ha sido planteada en el seno de los estudios sintácticos oracionales realizados desde una perspectiva funcionalista, de forma que, paradójicamente, la distinción a que nos hemos referido, suscitada a propósito de los circunstanciales, parecería haber venido a poner de manifiesto una abultada inadecuación metalingüística, en la medida en que no serían utilizados los mismos criterios generales para la definición de *todas* las funciones sintácticas complementarias.

Se aparta de nuestros intereses actuales el análisis minucioso de la caracterización de la(s) nueva(s) invariante(s) funcional(es) mencionada(s), toda vez que, como esperamos mostrar, no se trata de tales invariantes; pero, al margen de la argumentación que a continuación desarrollaremos, parece oportuno cuestionar la entidad misma de la definición que respecto de la nueva función propuesta encontramos en los autores mencionados. Esta, en efecto, resulta poco o nada esclarecedora de las peculiaridades sintáctico-relacionales del elemento considerado, pues su obligatoriedad en nada lo diferencia de otras relaciones

obligatorias, como las que operan en (16) (complemento directo) y (18) (complemento indirecto), siendo así, por tanto, que la única propiedad que permite identificar a la función en cuestión es el carácter adverbial del sintagma que la encarna, rasgo éste cuya inadecuación para ser utilizado como característica definitoria exclusiva en el nivel oracional ya advertíamos.

Los mayores problemas que la caracterización de la función "complemento circunstancial" como relación sintáctica opcional o marginal suscita están, en nuestra opinión, en su adecuación respecto de los presupuestos metodológicos generales de la misma teoría funcionalista. Por tanto, en el estadio de adecuación que denominábamos *metalingüística*.

Intentaremos mostrar cómo:

i) La definición del complemento circunstancial como relación marginal u opcional no es adecuada explicativamente porque no se acomoda a la tipología funcionalista de relaciones sintácticas oracionales.

ii) Que, de acuerdo con la conceptualización de dichas relaciones sintácticas en la metodología funcionalista, los complementos circunstanciales son susceptibles de una definición diferente y más adecuada.

iii) Y, por último, que de acuerdo con la propuesta de definición que formularemos, la creación de nuevas invariantes funcionales como *complemento adverbial*, *suplemento indirecto* e *inherente* o *complemento de régimen preposicional* o *de rección léxico formal* es innecesaria.

El estudio de las denominadas *funciones* oracionales nos sitúa, desde una perspectiva metodológica como la funcionalista, en un *nivel*³² lingüístico preciso: el oracional. Como tal nivel, su existencia precisa de características o propiedades exclusivas, no presentes en niveles dife-

32 Para el sentido estructural del término, cfr. E. Benveniste, "Les niveaux de l'analyse linguistique", *Problèmes de linguistique générale*, París, Gallimard, 1966, pp. 119-131.

rentes. Desde este punto de vista, la *oración* puede ser definida como la menor unidad de predicación gramatical.

Como toda secuencia potencial de elementos, la *oración* posee una estructura sintáctica que es producto de determinadas relaciones internas. Estas relaciones sintácticas son el equivalente de las tradicionales *funciones*, y sobre ellas recae la responsabilidad de construir predicaciones mínimas, oraciones, que, sirviéndose incluso del mismo material léxico-sintagmático, servirán para la transmisión de contenidos diferentes, según las diferentes funciones en que dicho material es incardinado. Tal es el caso, por ejemplo, de (20) y (21), enunciados que, formados por los mismos elementos léxicos, poseen significaciones distintas tan sólo en razón de las distintas funciones oracionales que, en un caso y en otros, aquéllos desempeñan.

(20) *Pedro insultó a Andrés*

(21) *Andrés insultó a Pedro*

Funciones y unidades constituyen procedimientos o recursos explicativos diferentes. Mientras que las segundas son categorías meta-lingüísticas de primer grado, orientadas directamente al objeto de la investigación, las primeras son conceptos meta-metalingüísticos, recursos explicativos necesarios para la caracterización de las unidades y, por consiguiente, meta-unidades.

Las relaciones sintácticas oracionales o funciones son relaciones sintagmáticas, relaciones basadas en la co-presencia de distintos elementos. Han sido clasificadas por G. Rojo en dos grupos: *conexiones*, o "relaciones sintagmáticas directas existentes entre elementos que mantienen relaciones constitutivas también directas con una unidad más amplia"³³, y *funciones* o "relaciones sintagmáticas existentes entre la parte y el todo en que están integradas"³⁴. Mientras las primeras son lineales, las segundas no lo son³⁵.

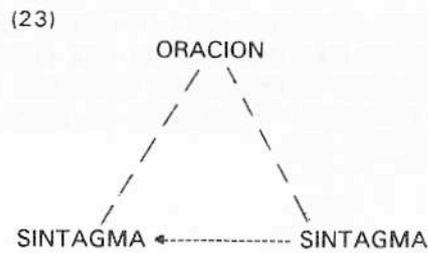
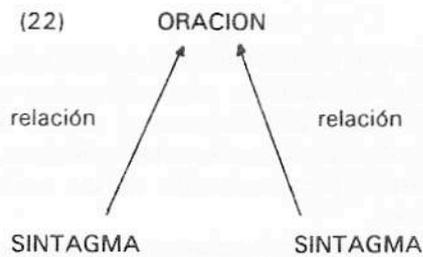
33 Cfr. G. Rojo, *Aspectos básicos de sintaxis funcional*, Málaga, Agora, 1983, p. 51.

34 *Ibid.*, p. 52.

35 *Ibid.*, p. 55.

En otro lugar hemos propuesto para designar estos tipos de relaciones sintácticas los términos de *categoría* y *clase de función*³⁶, para acomodar estos conceptos, especialmente por lo que se refiere a las que Rojo denomina *conexiones*, a la clásica distinción de E. Coseriu, según el cual la definición abstracta, categorial, de un elemento puede ser especificada en clases atendiendo a la valencia sintagmática de sus miembros³⁷.

Según esta esquematización general de la operatividad de las relaciones sintácticas, basada como indicábamos en la propuesta de Rojo, el término tradicional de *función* es, pues, ambiguo, al referirse tanto a la consideración de las relaciones sintácticas como categorías (relaciones del tipo de las reflejadas en (22), donde se toman en consideración las relaciones parte/todo) cuanto como clases (relaciones reflejadas en (23), donde se atiende a las virtualidades combinatorias de las distintas partes de un todo).



36 *Op. cit.*, pp. 34 y ss.

37 Cfr. E. Coseriu, "Las estructuras lexemáticas", *Principios de semántica estructural*, Madrid, Gredos, 1977, pp. 175-176.

La unidad "oración" y las relaciones sintácticas que la constituyen, como tal unidad, *categorías* y *clases* de funciones, pueden considerarse desde dos puntos de vista diferentes: como conceptos o como realidades lingüísticas³⁸. En el primer caso, unidad y relaciones pueden tratarse independientemente y como meros recursos conceptuales. En el segundo, unidad y relaciones son siempre simultáneas y su existencia conceptual deja paso a una existencia ya lingüística, en la que los respectivos conceptos se convierten en significados al asociarse a significantes precisos. Es claro que, metodológicamente, también en este plano lingüístico puede hacerse abstracción de la inevitable simultaneidad de los elementos considerados, pero sin olvidar que, en una lengua natural determinada, ninguna categoría de función --por ejemplo, la de núcleo del predicado-- dejará de estar asociada a alguna de las diferentes clases y subclases de función virtualmente posibles en la categoría en cuestión --núcleo del predicado personal, compatible con sujetos agentes, experimentadores, etc.-- y que, en términos lingüísticos, por tanto, la unidad oración remitirá, en cada lengua, a unos precisos *esquemas oracionales*³⁹ o *tipos sintagmáticos latentes*⁴⁰, equivalentes al conjunto de relaciones virtuales de compatibilidad (opcional u obligatoria) e incompatibilidad de una categoría de función como clase y subclase con otras categorías y clases / subclases funcionales.

Veamos un ejemplo concreto. Podemos considerar, conceptualmente, la existencia de una categoría funcional como la de "Núcleo del predicado" (N.P.), relación categorial definible por su condición de nú-

38 En términos de E. Coseriu, como categorías del hablar o como categorías idiomáticas, respectivamente. Cfr. E. Coseriu, "Sobre las categorías verbales ("partes de la oración")", *Gramática, semántica, universales. Estudios de lingüística funcional*, Madrid, Gredos, 1978, pp. 64-65.

39 Para el concepto de esquema oracional, cfr. V. Báez San José y M. Moreno Martínez, "Hacia una consideración paradigmática del concepto de oración gramatical. Tres esquemas sintáctico-semánticos en español", *Millars*, II, 1975, pp. 129-169.

40 Cfr. E. Ramón Trives, "El estudio de la lengua en los tipos sintagmáticos latentes propiciados por los verbos locativos y los tipos semióticos pragmalingüísticos oracionales o manifestativos", *Homenaje al profesor Juan Barceló Jiménez*, Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, 1990, pp. 547-575.

cleo imprescindible para la existencia de una *oración*. En un plano siempre conceptual, es posible también elaborar una tipología de clases dentro de dicha categoría que incluiría a las clases "N.P. impersonal", "N.P. personal", "N.P. transitivo", "N.P. intransitivo"... , etc. Dentro de cada una de estas clases es aún posible establecer diferentes subclases: así, para la de "N.P. personales", las de "N.P. de acción", "N.P. de experimentación", "N.P. de proceso", "N.P. de estado"... , etc. Desde un punto de vista ya exclusivamente lingüístico, idiomático, como indicábamos, la existencia de estas relaciones y de la misma unidad "oración" es posible porque determinados significados están marcados por sus correspondientes significantes. En una lengua como la nuestra, la unidad de predicación que es la *oración* es señalada por la presencia de un verbo en forma personal, la categoría N. P. se corresponde con una forma verbal, la clase N.P. personal es marcada por la presencia de una categoría de relación sintáctica como "ser sujeto"... , etc.

Siempre dentro de este plano endolingüístico, los recursos metalingüísticos de "categoría", "clase" y "oración" pueden, como tales elementos de la metalengua, considerarse independientemente. Sin embargo, su manifestación lingüística habrá de ser simultánea: ningún N.P. dejará de pertenecer a una clase determinada (personales o impersonales, etc.).

La consideración de las funciones como clases, por último, hace indispensable el recurso al concepto metalingüístico de *esquema oracional*: la definición de la clase "N.P. personal" y, dentro de ella, de la subclase "N.P. de acción" es concebible sólo en el marco de un esquema oracional virtual del sistema de nuestra lengua en el que estaría codificada como tal esquema la combinatoria "Sujeto-Núcleo del Predicado", especificada para la subclase a que nos referimos en el subtipo "Sujeto agente-N.P. de acción", siendo esta relación no opcional, sino obligatoria.

Así pues, el estudio del nivel oracional de una lengua deberá consistir, fundamentalmente, y por lo que a las relaciones sintácticas de este nivel se refiere, en:

- i) el estudio de las categorías de función,
- ii) el estudio de las clases (y subclases) de funciones dentro de cada categoría de función,
- iii) y, por tanto, en el estudio de los tipos de esquemas oracionales que de las posibilidades de combinación de las clases de función se desprenden como relevantes o pertenecientes al sistema de esa lengua.

A la vista de este esquema general, es claro que la caracterización de una función o relación sintáctica oracional dependerá esencialmente de la perspectiva elegida:

- i) Como *categoría de función*, su definición dependerá de sus relaciones para con el todo oracional, y habrá de ser siempre la misma.
- ii) Como *clase*, la caracterización de cada función dependerá de sus relaciones para con otras clases de funciones, siendo por tanto producto de la propia entidad como clase, tanto como de las peculiaridades de las restantes clases de funciones con que es obligatoria u opcionalmente compatible.

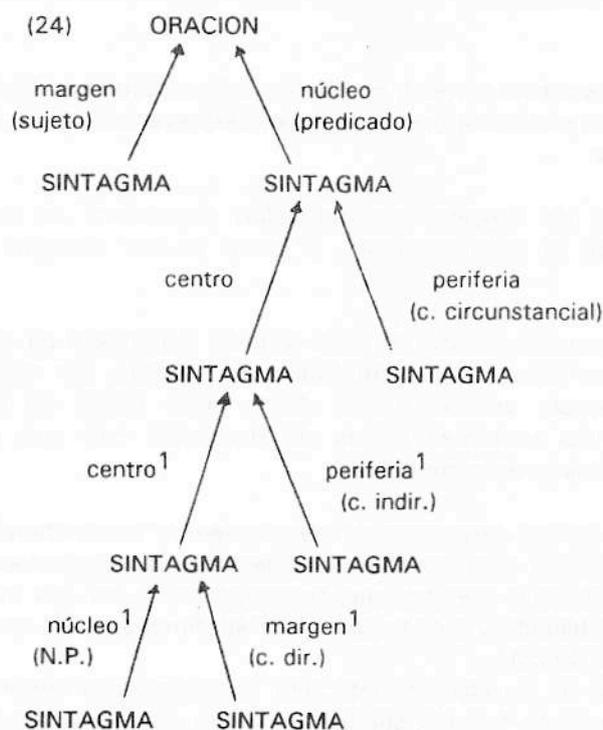
La caracterización de los denominados *complementos circunstanciales* desde una perspectiva que tome en consideración las distinciones antes mencionadas obliga a atender, por consiguiente, a las dos vías de consideración establecidas, a distinguir entre su dimensión de *categoría* y de *clase(s) de función*.

Determinar el valor de la relación sintáctica "complemento circunstancial" como categoría de función supone tomar en consideración su papel como constituyente dentro del constituto "oración", el papel de dicha relación sintáctica desde el punto de vista de la existencia de la unidad "oración".

Desde esta perspectiva categorial la *oración* es una estructura relacional compleja en la que un núcleo o elemento esencial -el núcleo predicativo, la relación sintáctica sin la cual la oración no existe como tal- es susceptible de sucesivas operaciones de determinación operadas por

una serie de elementos marginales, que se corresponden con el resto de funciones tradicionalmente reconocidas⁴¹.

El conjunto de estas relaciones podría esquematizarse como (24), donde representamos en mayúsculas las unidades y en minúsculas las relaciones parte-todo en virtud de las cuales los sintagmas funcionan como constituyentes de la oración⁴².



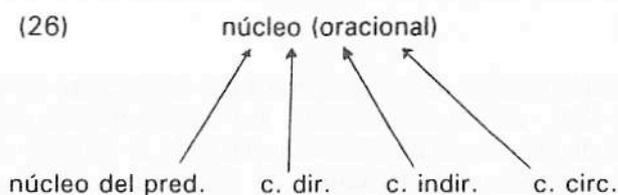
41 Para esta consideración de las funciones como equivalentes a procesos de determinación, véase A. Martinet, *Grammaire fonctionnelle du français*, París, Didier, 1979, p. 156.

42 Representamos en (24), además de la función sujeto, exclusivamente las relaciones complementarias que creemos imprescindibles para la mejor comprensión del funcionamiento de la relación que nos ocupa en el presente trabajo.

La oposición clásica entre las relaciones sintácticas "sujeto" y "predicado" descansa --salvada la complejidad virtual del predicado-- en el carácter nuclear del segundo frente al marginal del primero. Para la existencia de la unidad oración la relación sintáctica "sujeto" es, en efecto, marginal, como prueba la gramaticalidad de (25), un enunciado oracional sin sujeto.

(25) *Graniza*

La relación categorial *Núcleo* (de la oración) es, como pretende reflejar (24), una relación potencialmente compleja. Reducido a lo esencial en (25), el *Núcleo* oracional puede estar formado, sin embargo, además de por el núcleo predicativo (*Núcleo1* en nuestro esquema), por otras relaciones funcionales: complemento directo, indirecto y circunstancial. Tales relaciones presentan diferentes grados de vinculación respecto del núcleo del predicado, siendo, por consiguiente, inadecuada una hipotética representación del predicado con la forma de (26).



Para que las relaciones a que nos referimos quedaran reflejas adecuadamente en el esquema anterior debería suceder, en efecto, que *complemento directo*, *complemento indirecto* y *complemento circunstancial* mantuvieran respecto del núcleo del predicado oracional el mismo tipo de vinculación estructural. Es posible constatar, a través de algunas pruebas metagramaticales, cómo, por el contrario, el grado de vinculación o conexión de estas relaciones sintácticas para con el núcleo predicativo es diferente. Así, mientras *complemento indirecto* y

circunstancial pueden ser dejados fuera del dominio de proverbialización de *lo hice* en enunciados como (27) o (28), esta posibilidad no alcanza a la función complemento directo --véase (29), que estaría, por tanto, más estrechamente conectada al núcleo predicativo que aquéllas.

(27) *Mi hermano envió una postal a sus amigos, y yo lo hice a los míos*

(28) *Mi hermano envió una postal a sus amigos desde Barcelona, y yo lo hice desde Tarragona*

(29) *Mi hermano envió una postal (. * y yo lo hice una carta)*

La diferencia en el grado de vinculación o dependencia respecto del núcleo del predicado no opone simplemente *complementos directos/indirectos* y *circunstanciales*. Como indicamos en (24), éstos presentan también grados de vinculación distintos respecto del núcleo predicativo, siendo la relación sintáctica más próxima la denominada *complemento indirecto* y la más exterior el *complemento circunstancial*. Prueba de ello sería lo anómalo de un enunciado como (30), en el que la posición estructural propia del complemento indirecto habría sido ocupada por el complemento circunstancial.

(30) *Mi hermano envió una postal a sus amigos desde Barcelona (¿y yo lo hice a los míos)*

Esta estructuración interna del Núcleo oracional (predicado) es la que pretende reflejar (24), donde asignamos a los complementos circunstanciales el valor de relaciones *periféricas*, utilizando el término *periferia* en el sentido instituido por la Escuela de Praga⁴³; es decir, como relativo a unos elementos que, formando parte de una estructura, lo hacen en modo menos estrecho que otros, *centrales* en ella. La condición de "periferia" de los complementos circunstanciales es, en nuestro esquema, paralela a su condición de elementos-relaciones marginales; siendo éstos los elementos-relaciones más exteriores del núcleo oracional, son elementos también marginales, como prueba la existencia de oraciones del tipo de (25), carentes de dicha función.

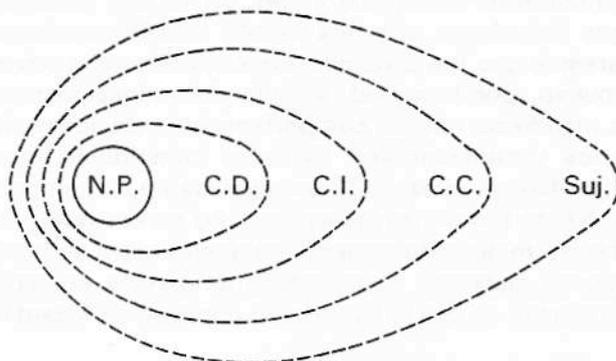
43 Cfr. Frantisek Danes, "The Relation of Centre and Periphery as a Language Universal", *Travaux Linguistiques de Prague*, 2, 1966, p. 9.

Las propiedades estructurales de los *complementos indirectos* se reflejan en (24) bajo la etiqueta de *periferia*¹. Con dicha denominación deseamos representar --en la línea de lo anteriormente expuesto-- una relación predicativa marginal más estrechamente conectada al núcleo del predicado que la de los circunstanciales, pero no central como la que el complemento directo establece con aquél.

De las relaciones jerarquizadas en (24), la única esencial para la existencia de la unidad oración misma es la que nominamos *Núcleo*¹, correspondiente a la función "núcleo del predicado".

El conjunto de categorías de función oracionales supone una estructura jerarquizada de relaciones de determinación opcionales a partir de un núcleo, el núcleo del predicado. Esta serie de determinaciones sucesivas y opcionales puede representarse también en la forma de (32), donde notamos con trazo continuo los espacios propios de elementos no opcionales y con discontinuo el de las relaciones oracionales opcionales. La condición de jerarquía estructurada de estas relaciones quedaría de manifiesto en el esquema por su disposición de los distintos elementos como englobantes/englobados los unos respecto de los otros, de forma que, por ejemplo, la relación categorial complemento indirecto presupondría a la de complemento directo, y así sucesivamente.

(32) ORACION



Desde los planteamientos que hemos esbozado, el *complemento circunstancial* deberá, pues, ser definido como la relación que denominá-

bamos *periferia*. Esta categorización en nada se asemeja a las de propuestas como las anteriormente citadas por cuanto, como indicábamos, el concepto de "periferia" que proponemos no es sinónimo de "marginalidad" u "opcionalidad", en el sentido en que dichos términos eran manejados por los distintos lingüistas a que hicimos referencia; es decir, como equivalentes de una relación no-argumental en sentido accintial. Aunque "periferia" pudiera evocar estas mismas connotaciones, es propuesto en nuestro caso exclusivamente como sinónimo de un cierto grado --el máximo-- de exterioridad o alejamiento respecto del N.P. de una concreta relación de determinación, frente a otras más inmediata o directamente operativas sobre aquél.

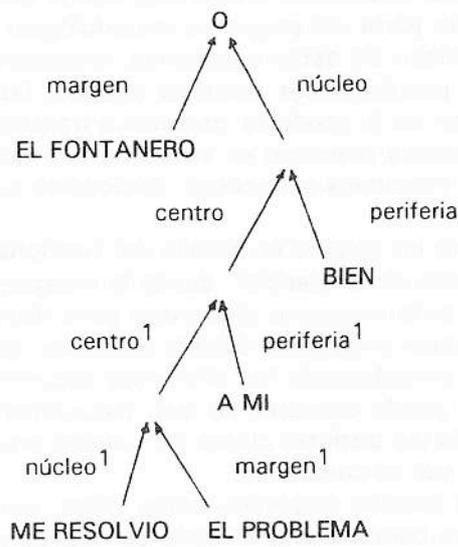
Definidos los *complementos circunstanciales* en estos términos, y a la vista también del papel que corresponde al resto de categorías de función oracionales en el esquema que proponemos, es patente la inadecuación de considerar a aquéllos como una relación opcional o marginal, ya que esta propiedad no es en absoluto definitiva de dicha relación, sino que, al contrario, es común a todas las categorías de función oracionales con excepción del núcleo predicativo, el único elemento-relación nuclear en el predicado y en la oración.

Siempre desde esta perspectiva categorial no parece haber razón alguna para la segregación de entre los *complementos circunstanciales* de otras invariantes funcionales como los *complementos adverbiales*, *suplementos indirectos* e *inherentes*, etc. Si, en efecto, observamos lo que sucede en enunciados como (33) y (34), en los que todas las relaciones sintácticas virtuales a que nos hemos referido concurren por igual, comprobaremos que los denominados *complementos adverbiales* --utilizando de nuevo, por brevedad, sólo la denominación propuesta por G.Rojo-- no manifiesta ningún comportamiento relacional singular, diferente al de los circunstanciales. Si éstos constituyen, como en (33), relaciones periféricas --véase (33a)-- aquéllos no se comportan de modo diferente --véase (34a)-- de manera que no parece que pueda argüirse ningún motivo metodológicamente coherente para su consideración como funciones distintas, dada incluso la idéntica condición adverbial de los sintagmas en que la función en cuestión se incardina.

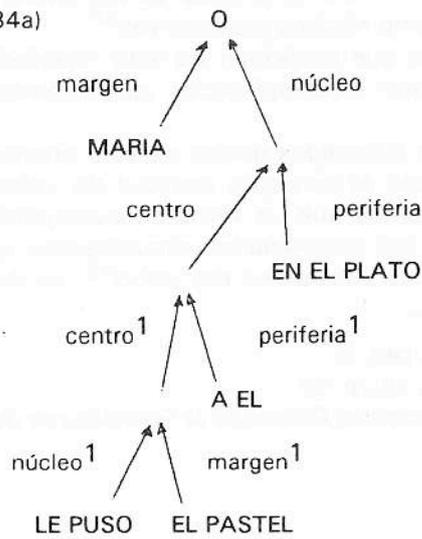
(33) *El fontanero me resolvió bien el problema*

(34) *María le puso el pastel en el plato*

(33a)



(34a)



El estudio de las funciones sintácticas oracionales desde esta perspectiva categorial no es sólo parte del programa metodológico funcionalista, tal y como, a propósito de estas cuestiones, expusiera claramente G. Rojo⁴⁴. Con las peculiaridades formales propias, las *reglas categoriales* o *sintagmáticas* de los modelos generativo-transformacionales esquematizan la estructura oracional en virtud de sus relaciones de constitución, si bien las relaciones sintácticas oracionales sean tratadas indirectamente⁴⁵.

No es ésta la ocasión para un estudio en detalle del funcionamiento de la categoría "complemento circunstancial" desde la perspectiva de las clases funcionales que sería necesario diferenciar para dicha categoría. Nos limitaremos a indicar cómo éste debería realizarse, como ya apuntábamos, tomando en consideración los diferentes esquemas oracionales en que tal función puede concurrir; lo que, naturalmente, supone tomar en consideración las distintas clases de función propias de las distintas categorías con que es compatible.

La consideración de una función sintáctica como *clase*, implica la adopción de una perspectiva combinatoria en todo semejante a la característica de las denominadas *gramáticas de dependencias*, interesadas fundamentalmente en el estudio e inventario para cada lengua de las relaciones de combinación funcional propias de los diferentes elementos que pueden operar como núcleos predicativos⁴⁶.

Entre los múltiples modelos que participan de esta finalidad última, es común encontrar conceptos metalingüísticos aparentemente muy próximos al que nos ocupa.

En uno de los modelos más difundidos dentro de esta orientación, el de L. Tesnière⁴⁷, se opera con el concepto esencial de *valencia*, entendido como número de *actantes* que un verbo es susceptible de regir, diferenciando aquéllos de los denominados *circunstancias*, que quedan al margen de las exigencias valenciales del verbo⁴⁸; es decir, que

44 Cfr. G. Rojo, *Aspectos...*, cit., cap. 2.

45 Cfr. N. Chomsky, *Aspectos...*, cit., p. 67.

46 Cfr. V. Báez San José, *Fundamentos Críticos de la Gramática de Dependencias*, Madrid, Síntesis, 1988.

47 Cfr. L. Tesnière, *op. cit.*

48 *Ibid.*, pp. 127-129.

no son exigidos por éste. Aparentemente, según la propuesta de Tesnière⁴⁹, la diferencia entre *actantes* y *circunstantes* descansa, además de sobre la condición de sustantivos de los primeros, frente a los segundos, adverbios o sintagmas preposicionales, en que, mientras los *actantes* resultarían indispensables para completar la significación verbal, los *circunstantes* son facultativos. Esta distinción no es, sin embargo, mantenida en la práctica por Tesnière que, en enunciados como (35), considera al sintagma *de mon enfance* *circunstante* a pesar de su no eliminabilidad, simplemente por no acomodarse a los tipos actanciales por él establecidos con criterios exclusivamente semántico-sustanciales⁵⁰.

(35) *Je me souviens de mon enfance*

G. Helbig y W. Schenkel⁵¹ han propuesto una distinción de naturaleza dependencial entre *complementos* e *indicaciones*; los primeros, pertinentes desde el punto de vista de las relaciones de valencia; los segundos, no. Su diferencia resultaría manifiesta por el hecho de que las llamadas "indicaciones" se comportarían estructuralmente como oraciones incrustadas. Así, *en Málaga* sería en (36) una *indicación* y no un *complemento* por la equivalencia de (36) con (37).

(36) *He escrito este trabajo en Málaga*

(37) *He escrito este trabajo cuando estaba en Málaga*

En otras ocasiones, la distinción se realiza entre los llamados *complementos* y *adjuntos* oponiéndolos, como en el caso de Steinitz⁵², sobre la base del carácter de los primeros de co-constituyentes junto al verbo y determinantes de su subcategorización, frente a los segundos, ajenos a ella.

En términos parecidos, P.H. Matthews diferencia, en las relaciones sintácticas oracionales, entre *periféricas* y *no periféricas*, incluyendo en

49 *Ibid.*, pp. 128-129.

50 *Ibid.*, p. 102.

51 Cfr. G. Helbig y W. Schenkel, *Wörterbuch zur Valenz und Distribution deutscher Verben*, Leipzig, 1969.

52 Cfr. R. Steinitz, *Adverbial-Syntax*, Berlín, *Studia Grammatica* 10, 1969.

las segundas a los que llama *complementos* (elementos regidos) y *no-complementos* (no regidos valencialmente), de forma que en un enunciado como (38) a) sería considerado complemento, b) no-complemento no periférico y c) periferia⁵³.

(38) I saw him clearly yesterday

a) a) b) c)

Entre las distintas aproximaciones basadas en esta perspectiva encontramos, pues, como una constante la distinción entre elementos *argumentales* (*actantes, complementos...*) y *no argumentales* o *facultativos* (*circunstantes, indicaciones, adjuntos, no-complementos...*), siendo estos últimos conceptos fácilmente allegables, en apariencia, a la relación que denominamos "complemento circunstancial". Esta proximidad es manejada incluso explícitamente como recurso explicativo en alguna ocasión, proponiéndose la consideración de los *complementos circunstanciales* como *satélites* de la proposición, frente al resto de relaciones, argumentales; estableciéndose, por ejemplo, conexiones con modelos como el de S. Dik en el que estas nociones tienen un sentido dependencial claro⁵⁴. Es el caso de G. Rojo: "En lo que yo conozco, ha sido Simon Dik (1978) quien ha planteado y resuelto este aspecto con mayor claridad y corrección. Dik distingue en la estructura de una cláusula entre los argumentos (que son los elementos nucleares de la predicación) y los satélites (que son elementos marginales a ella)"⁵⁵.

Estas categorías desarrolladas por las gramáticas que llamamos de dependencias no son, sin embargo, inmediatamente extrapolables a modelos distintos. Y ése es el caso de un modelo como el funcionalista. Los conceptos de *circunstante, indicación, adjunto, no-complemento* o *satélite* proceden de métodos interesados, básicamente, en la determinación de las virtualidades de combinación funcional. Estas, inevitablemente, dependen de los concretos núcleos predicativos de las

53 Cfr. P. H. Matthews, *Syntax*, Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1990, p. 140.

54 Cfr. S. C. Dik, *Functional Grammar*, Amsterdam, North-Holland, 1978.

55 Cfr. G. Rojo, "En torno...", *op. cit.*, p. 184.

oraciones, siendo así, por tanto, que establecer lo argumental y lo no argumental es algo que sólo podrá realizarse a propósito de casos "concretos". Dicho de otra forma, no habría relaciones argumentales o no argumentales por naturaleza, sino en contextos oracionales determinados⁵⁶, lo que convierte a esta distinción en algo escasamente operativo pues sigue siendo necesario contar con una definición de las distintas funciones independientemente de la comprobación o estudio de su dimensión combinatoria virtual.

En el marco de un modelo como el que utilizamos de referencia, éstas son cuestiones que se resuelven en el ámbito de las llamadas *clases de funciones*, no en el de las *categorías*, también imprescindible pero ajeno a los intereses de las gramáticas de dependencias en versiones como las mencionadas.

Para nuestro objetivo actual, circunscrito al caso de los *complementos circunstanciales*, bastará con destacar cómo, de la consideración de los *complementos circunstanciales* como clases y subclases funcionales, será patente que determinados esquemas oracionales --como el que subyace a (39), (39a)-- presentan circunstanciales opcionales, y que otros como (40) necesitan obligatoriamente de ellos --véase (40a).

(39) *Juan le partió el pastel (bien)*

(39a)

i) <i>cat. de func.</i>	suj.	n. pred.	c. dir.	c. indir.	c. circunst.
ii) <i>clase de func.</i>	ag.	acción	objeto	benefac.	modo ⁵⁷

56 Cfr. H. Vater, "Distinguishing between complements and adjuncts", *Valence, Semantics, Case and Grammatical Relations*, ed. por W. Abraham, Amsterdam, John Benjamins, 1978, p. 39.

57 Utilizamos como significados de las diferentes clases funcionales conceptos equivalentes a los casos fillmoreanos. Cfr. Ch. J. Fillmore, "The Case for Case", E. Bach y T. Harms (eds.), *Universals in Linguistic Theory*, N. York, Holt, Rinehart y Winston, 1968, pp. 1-88. Para la tipología de los predicados, véase J. Lyons, *Semántica*, Barcelona, Teide, 1980, pp. 427-432, así como, especialmente, W. L. Chafe, *Significado y estructura de la lengua*, Barcelona, Planeta,

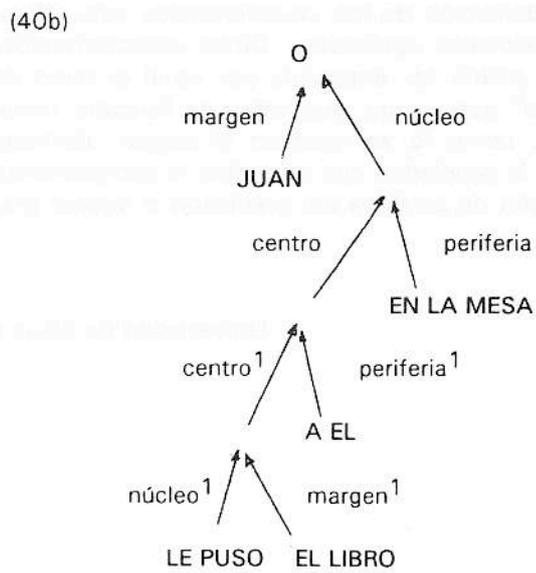
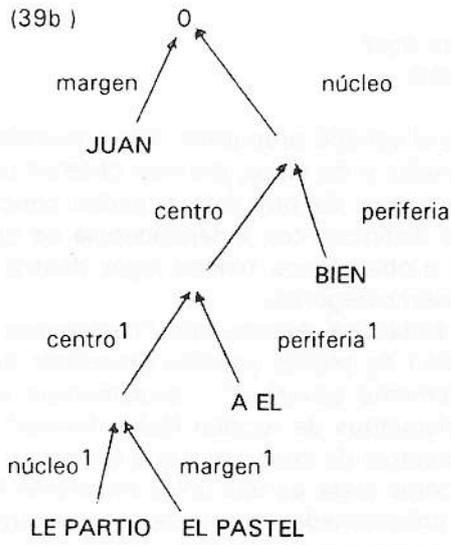
(40) Juan le puso el libro *en la mesa*

(40a)

i) <i>cat. de func.</i>	subj.	n. pred.	c. dir.	c. indir.	c. circunst.
ii) <i>clase de func.</i>	ag.	causat.-	objeto	benefac.	localizac.
		locativo			

(39) y (40) son enunciados en cuyas estructuras oracionales encontramos una misma categoría de función "complemento circunstancial", una misma relación *periférica* en el sentido establecido previamente --véanse (39b) y (40b). Dicha categoría, en tanto forma parte de esquemas diferentes, es susceptible de relaciones también distintas; es capaz de funcionar como relación opcional en (39) y como obligatoria en (40), lo cual dependerá tanto de su propia dimensión de clase, cuanto de las clases funcionales con las que coaparece en un esquema concreto. Así, la obligatoriedad de *en la mesa* en (40) no es sino consecuencia de la pertenencia de dicho sintagma a la clase de las localizaciones y de la pertenencia del núcleo del predicado de (40) a la de los núcleos predicativos causativos de localización, o locativos dinámicos, para los cuales la indicación de localización es obligatoria, como lo es también para los predicados locativos estáticos --véase (41) vs. (42).

1976, pp. 107 y ss. Los problemas que la elaboración de una tipología casual satisfactoria suscita han sido pormenorizadamente destacados por V. Báez San José y M. Moreno Martínez, "Funciones semánticas oracionales", *L.E.A.*, VII/ 1, 1985, pp. 55-86.



(41) *Juan se encuentra aquí*

(42) **Juan se encuentra*

En conclusión, proceder en el sentido propuesto, diferenciando entre relaciones sintácticas categoriales y de clase, permite obtener una definición unitaria para funciones que, de otra forma, serían concebidas como elementos o relaciones distintas, con independencia de que sus comportamientos opcionales u obligatorios tengan lugar dentro de un mismo tipo invariable de relación categorial.

En el caso de la relación sintáctica denominada "complemento circunstancial" esta diferenciación de planos permite prescindir de conceptos como los de "complemento adverbial", "suplementos indirectos" e "inherentes" y "complementos de rección léxico formal" o "de régimen preposicional", por tratarse de conceptos que toman en consideración el comportamiento como clase de una única invariante funcional categorial cuya supuesta obligatoriedad no puede determinarse sino en el marco de determinados esquemas oracionales.

La distinción entre relaciones parte-todo/parte-parte permite comprobar la inadecuación de la definición de los *complementos circunstanciales* como relaciones oracionales opcionales. Dicha caracterización, como hemos comprobado, podría ser extendida por igual al resto de funciones "complementarias" que, como categorías de función, resultan igualmente opcionales, como lo es también el sujeto. Definido como categoría de función, la propiedad que identifica al complemento circunstancial es su condición de *periferia* del predicado o *núcleo* oracional.